



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

ESCRITURA CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.-----

LIBRO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

-----LCG/RIO/AKRC.-----

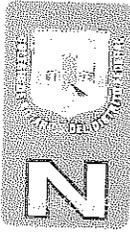
- - - - - CIUDAD DE MÉXICO, a doce de julio del año dos mil dieciocho.-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez de la Ciudad de México, hago constar LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE “GRAMEEN CARSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, que realizo a solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de apoderado de la Sociedad, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula:-----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES-----

I.- Por escritura número cincuenta mil quinientos treinta y cuatro, de fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y siete guión uno, se constituyó “GRAMEEN CARSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Por escritura número ciento trece mil setecientos ochenta y tres, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, ante el licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y siete guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRAMEEN CARSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, en la que se tomó el acuerdo de modificar los



estatutos sociales con motivo de la reforma financiera; para quedar en lo sucesivo con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo sin derecho a retiro de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto social el que en dicha escritura se especificó.-----

III.- Por escritura número ciento cuatro mil doscientos treinta y tres, de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se protocolizó parcialmente el acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **aprobar las modificaciones** a los artículos **segundo, tercero, décimo segundo, décimo sexto, vigésimo primero y cuadragésimo primero** de los estatutos sociales de la Sociedad:-----

-----**CLÁUSULA**-----

ÚNICA.- En atención a los antecedentes relacionados en el presente instrumento, el licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**, en su carácter de apoderado de la Sociedad, declara que los estatutos vigentes de la Sociedad son los siguientes: -----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO**-----

-----**Y NACIONALIDAD.**-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- *La denominación de la Sociedad es "Grameen Carso", que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R.". Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será "Grameen Carso, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" o "Grameen Carso, S.A. de C.V., SOFOM, E.R."*-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- *La Sociedad tendrá por objeto la*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 3 - 104,236

realización, en forma habitual y profesional del otorgamiento de créditos, a personas físicas de escasos recursos económicos, asimismo a través de dichos créditos se pretende incentivar a personas de escasos recursos económicos, para crear y/o expandir micro, pequeñas y medianas empresas en las regiones con escasos recursos económicos de los Estados Unidos Mexicanos. -----

La Sociedad, en consecuencia podrá realizar lo siguiente: -----

I. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, de factoraje financiero y de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC") y, conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC"). -----

II. Adquirir todo tipo de bienes y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. -----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento puro de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

IV. Obtener préstamos y créditos de todo tipo de instituciones financieras mexicanas o de entidades financieras del exterior, y de proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros -----

V. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre. -----

VI. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y demás aplicables de la "LGOAAC" y en términos de la "LGTOC". -----

VII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras

personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales.-----

VIII. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.-----

IX. Prestar y recibir toda clase de servicios y de asesoría en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero de o a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, así como gestionar o recibir subsidios de entidades públicas y/o privadas.-----

X. Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender, originar o administrar cualquier tipo de cartera crediticia.-----

XI. Adquirir, enajenar, y por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos.-----

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad.-----

XII. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos.-----

XIII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.-----

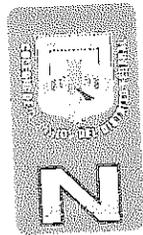
XIV. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros.-----

XV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 5 - 104,236

XVI. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV").-----

XVII. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

XVIII. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.-----

XIX. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 9 de la LMV.-----

XX. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

XXI. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito.-----

XXII. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles

relacionados directamente con el objeto social, o bien, que reciban en garantía o pago. -----

XXIII. Prestar los servicios a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable. -----

XXIV. Contratar con terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. -----

XXV. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXVI. En general, celebrar y realizar en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social." -----

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. -----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es indefinida. -----

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES-----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable e ilimitado. El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 7 - 104,236

Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. -----

Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la LGSM. -----

Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social de la Sociedad deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo 219 de la LGSM. -----

La reducción del capital social motivado por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital aprobada por la asamblea. -----

El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al consejo de administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria de accionistas determinará la forma y plazo en que se reintegrara su participación al accionista que hubiera ejercido el citado derecho. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL MÍNIMO.- *La Sociedad tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas. El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo*

tiempo anunciar su capital pagado. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.- Las acciones representativas de la parte fija del capital social serán nominativas, de la Serie "A" y sin expresión de valor nominal. Las acciones representativas del capital variable serán ordinarias nominativas, de la Serie "B" y sin expresión de valor nominal. -----

Dentro de cada serie, las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

El capital social podrá integrarse con una parte representada por acciones Serie "L". Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a la prórroga de la duración de la Sociedad, la disolución anticipada de la misma, cambio de objeto, cambio de nacionalidad, transformación y fusión de la Sociedad en términos del artículo 113 de la LGSM. No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las acciones de voto limitado un dividendo del cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. Al hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias. -----

ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. -----

Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la LGSM y la transcripción de los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de estos estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social, independientemente de su serie, serán de libre suscripción. -----

La Sociedad, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya inscrito, en el registro señalado en el artículo 128 de la LGSM y décimo tercero de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 9 - 104,236

estos estatutos, la transmisión de cualquiera de sus acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la información relativa a dicha transmisión de conformidad con las formalidades que tenga establecidas al efecto, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general.-----

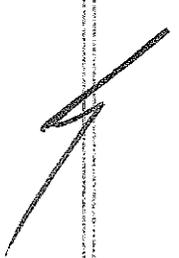
La Sociedad deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en la misma, así como de cualquier cambio de dichas personas, de acuerdo con las formalidades que al efecto tenga establecida dicha autoridad. Lo anterior deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que los accionistas comuniquen esa situación al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada uno de los accionistas se obliga a informar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Control que, en lo individual o en grupo o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad. -----

Para efecto de los presentes estatutos por Control deberá entenderse a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral. -----

Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, moral o Fideicomiso que adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral. -----

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONES EN TESORERÍA.- Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán



en la tesorería de la Sociedad y el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor y, en todo caso, previa determinación de la prima que dicho órgano social determine. -----

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-

En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse. -----

La Sociedad publicará un aviso de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. -----

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone el artículo décimo tercero de los estatutos sociales y el artículo 128 de la LGSM. -----

En caso que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, en éste se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la LGSM y se considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. -----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

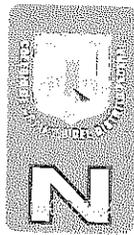
-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 11 - 104,236

vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 178, 184 y 185 de la LGSM.-----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial.-----

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.-----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.-----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.-----

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos sociales. Los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar la tarjeta de admisión a la misma en el domicilio y con la anticipación señalada en la convocatoria correspondiente. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar sus respectivos títulos o certificados de acciones ante la Secretaría de la Sociedad, en términos y con la anticipación que se indique en la convocatoria correspondiente.-----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder.-----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN.- *Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----*

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. ----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.-----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de estos estatutos.-----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DESARROLLO.- *Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----*

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. --



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 13 - 104,236

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebraran con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- *En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.*-----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto.-----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital en circulación.-----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate.-----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente.-----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen

por escrito. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal.-----

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran.-----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.-----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. -----

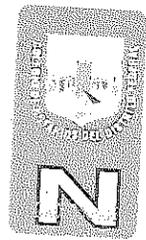
El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, que serán nombrados por los accionistas de la Sociedad. Cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.-----

Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 15 - 104,236

que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con estos estatutos sociales y los artículos 22, 23, 24 Bis, 45-R y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87-D, de la LGOAAC.-----

En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el artículo 22 de la LIC, con relación al artículo 87-D, de la LGOAAC.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.-

Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-

Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables. -----

En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los artículos 23, 24 y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87-D, de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la

CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. -----

El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes; -----

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello. -----

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. -----

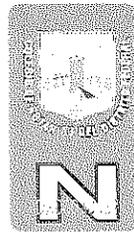
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. -----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 17 - 104,236

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. -

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas.-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES.- *El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá:-----*

I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:-----

A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;-----

B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas;-----

C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local;-----

D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----

E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos;-----

F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el

Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y-----

G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. -----

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC; -----

IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo 2587 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; -----

VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45-S de la LIC. -----

VII. En los términos del artículo 145 de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 19 - 104,236

fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;-----

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados;-----

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad;--

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan: Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: -----

A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores.-----

B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo; y-----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -----

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En los términos del artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación

especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COMITÉ DE AUDITORÍA.- *El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas.*-----

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. --- El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMUNERACIÓN.- *Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea.*-----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**VIGILANCIA**-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 21 - 104,236

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la LGSM.--

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DURACIÓN.- Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIÓN.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine.-----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN**-----

-----**FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- GARANTÍAS.- Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la sociedad, de la cantidad que establezca en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

En su caso, el depósito no será devuelto sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la LGSM.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para

formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social. -----

Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales. -----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.-*La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 de la LGSM. -----*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.-*Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea de Accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. -----*

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo 241 y demás disposiciones aplicables de la LGSM. -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

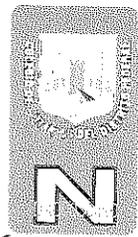
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-*En virtud de lo señalado en la fracción III del artículo 13 de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece. -----*

Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 23 - 104,236

la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- La Sociedad, en términos del artículo 87-D de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de: -----

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- c) Fusiones y escisiones; -----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- e) Diversificación de riesgos; -----
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; -----
- g) Inversiones; -----
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; -----
- i) Créditos relacionados; -----
- j) Calificación de cartera crediticia; -----
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- l) Contabilidad; -----
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- q) Controles internos; -----
- r) Requerimientos de información; -----
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y -----
- t) Requerimientos de capital. -----

En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias: -----

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;-----*
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;-----*
- c) Contabilidad, y -----*
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. -----*

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este artículo de los estatutos sociales. -----

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este artículo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México. --- Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito.-----

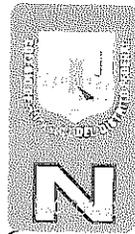
Lo previsto en el artículo 65-A de la LGOAAC, será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad. -----

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 25 - 104,236

expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción. -----

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se regirán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- TRIBUNALES COMPETENTES.- *Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles". -----*

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

- I.-** Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----
- II.-** Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo que informé al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que declara conocer en su totalidad. -----
- III.-** Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de

no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

IV.- Que declara el representante de **"GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta no ha terminado por lo que se encuentra vigente con **escritura número ciento cuatro mil doscientos treinta y cinco**, de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, personalidad que acredita con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad del documento que se me exhibe.-----

V.- Que declara el representante de **"GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, que su representada no se encuentra en los supuestos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera.-----

VI.- Que declara el representante de **"GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, que su representada cuenta con el registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a que se refiere el artículo ochenta y siete guion B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas, número setecientos cincuenta, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, abogado y con Clave Única de Registro de Población número: "CAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero".-----

VIII.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.-----

GINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.-----DOY FE.-----

CDO*

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a long horizontal line that extends across the page.

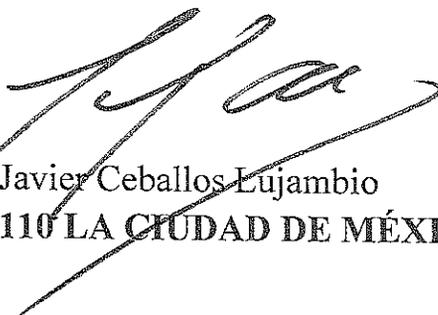
A

RELACIÓN DE IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE SE IDENTIFICÓ CON:

Guillermo René Caballero Padilla, pasaporte tipo "P", No. "G09976898", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 10 de agosto del año 2012. -----

Rio*



Lic. Javier Ceballos Lujambio
NOTARIO 110 LA CIUDAD DE MÉXICO





LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez de la Ciudad de México, **CERTIFICO**: Que los licenciados **MARCO ANTONIO SLIM DOMIT, JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, RAÚL REYNAL PEÑA, ARMANDO IBÁÑEZ VÁZQUEZ, JORGE LEONCIO GUTIÉRREZ VALDÉS, NESTOR IGNACIO CORTÉS FLORES** y **RUBÉN MORENO CASTILLO**, me acreditaron su carácter de apoderados de **“GRAMEEN CARSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con la escritura número ciento cuatro mil doscientos treinta y cinco, de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, mediante la cual se **protocolizó parcialmente** el acta de **Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas** de **“GRAMEEN CARSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada con fecha **veinticinco de junio** del año dos mil dieciocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **OTORGAR PODERES**; y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

“...protocolizo parcialmente a solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla, el acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de “GRAMEEN CARSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, en la que entre otros se tomó el acuerdo de OTORGAR PODERES, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula:-----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES -----

I.- Por escritura número cincuenta mil quinientos treinta y cuatro, de fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y siete guión uno, se

constituyó "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura se especificó. -----

II.- Por escritura número ciento trece mil setecientos ochenta y tres, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, ante el licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y siete guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, en la que se tomó el acuerdo de modificar los estatutos sociales con motivo de la reforma financiera; para quedar en lo sucesivo con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo sin derecho a retiro de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas, con cláusula de admisión de extranjeros, teniendo por objeto social el que en dicha escritura se especificó; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...-----CAPITULO TERCERO -----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM.-----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 178, 184 y 185 de la LGSM. -----



ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial... -----

...ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos sociales. Los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar la tarjeta de admisión a la misma en el domicilio y con la anticipación señalada en la convocatoria correspondiente. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar sus respectivos títulos o certificados de acciones ante la Secretaría de la Sociedad, en términos y con la anticipación que se indique en la convocatoria correspondiente. -----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. ----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria,

si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de estos estatutos. -----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DESARROLLO.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea -- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebraran con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto. -----

Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando



menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto.-----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital en circulación.-----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal...".-----

III.- Por escritura número ciento cuatro mil doscientos treinta y tres, de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se protocolizó parcialmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, en la que entre otros se tomó el acuerdo de aprobar las modificaciones a los artículos segundo, tercero, décimo segundo, décimo sexto, vigésimo primero y cuadragésimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad; y de dicha escritura

copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----
"...protocolizo parcialmente a solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, en la que entre otros se tomó el acuerdo de DISCUTIR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD...-----

...-----CLÁUSULA-----
ÚNICA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomó el acuerdo de discutir y aprobar las modificaciones a los artículos segundo, tercero, décimo segundo, décimo sexto, vigésimo primero y cuadragésimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación:-----

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto la realización, en forma habitual y profesional del otorgamiento de créditos, a personas físicas de escasos recursos económicos, asimismo a través de dichos créditos se pretende incentivar a personas de escasos recursos económicos, para crear y/o expandir micro, pequeñas y medianas empresas en las regiones con escasos recursos económicos de los Estados Unidos Mexicanos.-----

La Sociedad, en consecuencia podrá realizar lo siguiente:-----

I. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, de factoraje financiero y de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC") y, conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC").-----

II. Adquirir todo tipo de bienes y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje



financiero.-----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento puro de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

IV. Obtener préstamos y créditos de todo tipo de instituciones financieras mexicanas o de entidades financieras del exterior, y de proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros -----

V. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre. -----

VI. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y demás aplicables de la "LGOAAC" y en términos de la "LGTOC". -----

VII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. -----

VIII. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

IX. Prestar y recibir toda clase de servicios y de asesoría en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero de o a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, así como gestionar o recibir subsidios de entidades públicas y/o privadas. -----

X. Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender, originar o administrar cualquier tipo de cartera crediticia. -----

XI. Adquirir, enajenar, y por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos. -----

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas

actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. -----

XII. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----

XIII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. -----

XIV. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----

XV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

XVI. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV"). -----

XVII. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

XVIII. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta



naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.-----

XIX. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 9 de la LMV.-----

XX. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

XXI. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito.-----

XXII. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con el objeto social, o bien, que reciban en garantía o pago.-----

XXIII. Prestar los servicios a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable.-----

XXIV. Contratar con terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social.-----

XXV. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen.-----

XXVI. En general, celebrar y realizar en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.”-----

“ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin

que se entienda cambiado por ello su domicilio social.” -----

“ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse. -----

La Sociedad publicará un aviso de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. -----

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone el artículo décimo tercero de los estatutos sociales y el artículo 128 de la LGSM. -----

En caso que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad.” -----

“ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.” -----

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las



asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.-----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.-----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.”-----

“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- La Sociedad, en términos del artículo 87-D de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de:-----

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;-----
- b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- c) Fusiones y escisiones;-----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;-----
- e) Diversificación de riesgos;-----
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; -----
- g) Inversiones:-----
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;-----
- i) Créditos relacionados;-----
- j) Calificación de cartera crediticia;-----
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----

- l) Contabilidad; -----
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;-----
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;-----
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;-----
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- q) Controles internos; -----
- r) Requerimientos de información;-----
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y -----
- t) Requerimientos de capital.-----

En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias:-----

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;-----
- c) Contabilidad, y-----
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.-----

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este artículo de los estatutos sociales.-----

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este artículo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6 de la Ley de la Comisión



Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México. -----

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito. -----

Lo previsto en el artículo 65-A de la LGOAAC, será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad. -----

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción. -----

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se registrarán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado...". -----

IV.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente son en su parte conducente el régimen con base en el cual se celebró la asamblea cuya acta se protocoliza parcialmente por esta escritura y asimismo declara que a la fecha de celebración de dicha asamblea las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----

V.- Declara el compareciente, que los accionistas de "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,

celebraron Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que es del tenor literal siguiente:-----

*"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS-----
-----GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.-----
-----25 DE JUNIO DE 2018-----"*

En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del 25 de junio de 2018, se reunieron sin necesidad de convocatoria previa la totalidad de los accionistas de GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. (la "Sociedad") en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS.-----

Presidió la asamblea el licenciado Javier Foncerrada Izquierdo por designación unánime de los presentes y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, por designación unánime de los presentes.-----

El Presidente designó como escrutador al contador público Armando Ibáñez Vázquez, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño del mismo procedió a realizar el cómputo y escrutinio respectivo, revisando al efecto: (i) el libro de registro de acciones; (ii) los títulos accionarios; y (iii) la personalidad de los comparecientes; manifestando a la asamblea que se cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias respectivas, certificando que se encontraba representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, conforme a la siguiente integración;-----

*Accionistas -----Capital Fijo -----
-----Serie "A"-----*

*Fundación Carlos Slim, A.C.-----
R.F.C.: FCS-890710-CW5-----49,999-----*

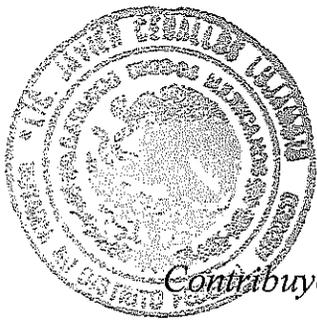
Por: Armando Ibáñez Vázquez-----

*Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C. -----
R.F.C.: ICS-070330-MD0 -----1-----*

Por: Roberto Constantino Tapia Conyer. --- -----

Total ----- -50,000.00 -----

En términos del tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se deja constancia de que el Registro Federal de



Contribuyentes de los accionistas mencionados concuerda con el que aparece en la cédula respectiva. -----

En razón de estar representada la totalidad del capital social suscrito y pagado con derecho a voto de la Sociedad y existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo sexto de sus estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se adopten, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva. -----

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA... -----

...VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para otorgar poderes. Resoluciones al respecto.... -----

...IX. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.-----

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos: ...-----

...PUNTO OCHO.- En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente manifestó a la asamblea la necesidad de otorgar poderes en términos y a favor de las personas que se señalan en el documento que se circuló entre los presentes. -----

Después de analizar la propuesta del Presidente, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente: -----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- Se resuelve otorgar en favor de los señores Marco Antonio Slim Domit y Javier Foncerrada Izquierdo, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera

enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

Los poderes otorgados en este inciso a) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones.-----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades



federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----

- VI. Recusar. -----
- VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----
- VIII. Promover el juicio de amparo. -----
- IX. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----
- X. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----
- XI. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----
- Los poderes otorgados en este inciso c) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones.-----
- d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----
- Los poderes otorgados en este inciso d) se ejercerán de manera mancomunada por los apoderados, o por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esta facultad. ----
- e) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual. --
- f) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual. -----
- g) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. -----



En todo caso, los poderes para actos de dominio así como para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. -----

h) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. -----

Los poderes referidos en los incisos g) y h) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando. -----

SEGUNDA.- Se resuelve otorgar en favor del señor Guillermo René Caballero Padilla, los poderes que a continuación se detallan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: ---

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír

notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes



legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----

VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

d) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las

mismas. -----

Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. -----

e) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. -----

f) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. -----

En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. -----

g) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por cualquiera de los apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. -----

Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando. -----

TERCERA.- Se resuelve otorgar en favor de los señores Raúl Reynal Peña, Armando Ibáñez Vázquez y Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del



Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades

federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----



VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

d) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. -----

Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. -----

e) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. -----

CUARTA.- Se resuelve otorgar en favor del señor Nestor Ignacio Cortés Flores, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles

de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa y sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

b) PODER ESPECIAL (i) para autorizar para oír notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, los convenios que correspondan, y para los demás actos que expresamente determine la ley, en términos de los artículos 1069 y 1390 Bis 21, ambos del Código de Comercio y demás correlativos de los Códigos de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (ii) para autorizar personas para oír y recibir notificaciones, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del poderdante conforme a lo dispuesto por el artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo.-----



c) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que quede comprendida la facultad para hacer cesión de bienes. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que

- los presentes poderes le confieren. -----
- II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----
- III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----
- IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----
- V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----
- VI. Para absolver y articular posiciones. -----
- VII. Recusar. -----
- VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----
- IX. Promover el juicio de amparo. -----
- X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----
- XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----
- XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

QUINTA.- Se resuelve otorgar en favor del señor Rubén Moreno Castillo, los poderes que a continuación se enlistan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: -----

b) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa y sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de



bienes, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

ÚNICA.- Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, Guillermo René Caballero Padilla, Rubén Moreno Castillo, José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o

parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente asamblea a las 9:59 horas del 25 de junio de 2018, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario, y el escrutador en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por los accionistas que en ella intervinieron haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social con derecho a voto en la asamblea...”.-----

Siguen firmas. -----

El acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas antes transcrita obra consignada a foja de la diecinueve vuelta a la treinta vuelta del libro de actas para uso de la sociedad. -----

-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de “GRAMEEN CARSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que entre otros se tomaron los siguientes acuerdos:-----

*I. Otorgar a los señores **Marco Antonio Slim Domit y Javier Foncerrada Izquierdo**, los siguientes poderes para representar a la Sociedad, mismos que podrán ser ejercidos de manera conjunta o individual de conformidad con los límites establecidos:-----*

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código



Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

Los poderes otorgados en este inciso a) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones.-----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales

que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----



V. *Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.* -----

VI. *Recusar.* -----

VII. *Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes.* -----

VIII. *Promover el juicio de amparo.* -----

IX. *Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.* -----

X. *Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y* -----

XI. *Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.* -----

Los poderes otorgados en este inciso c) no contemplan la facultad para articular y absolver posiciones. -----

d) *PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.* -----

Los poderes otorgados en este inciso d) se ejercerán de manera mancomunada por los apoderados, o por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esta facultad. ----

e) *PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual* -----

f) *PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercido de manera conjunta o individual.* -----

g) *PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta*

expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. -----

En todo caso, los poderes para actos de dominio así como para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. -----

h) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. -----

Los poderes referidos en los incisos g) y h) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando. -----

*II. Otorgar al señor **Guillermo René Caballero Padilla**, los siguientes poderes para representar a la Sociedad: -----*

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y



coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los

términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----

VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

d) PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para



hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. -----

Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. -----

e) PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. -----

f) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. -----

En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. -----

g) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por cualquiera de los apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. -----

Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando. -----

III.- Otorgar a los señores Raúl Reynal Peña, Armando Ibáñez Vázquez y Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, los siguientes poderes para representar a la Sociedad, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual por cualquiera de ellos: -----

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código

Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

c) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo



dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades

federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. ----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar

ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----

VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

d) **PODERES PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. -----

Los poderes otorgados en este inciso d), se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. -----

e) **PODER PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Los poderes otorgados en este inciso e) se ejercerán de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con esa facultad. -----

IV. Otorgar al señor **Nestor Ignacio Cortés Flores**, los siguientes poderes para representar a la Sociedad: -----

a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código



Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa y sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

b) PODER ESPECIAL (i) para autorizar para oír notificaciones, para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, los convenios que correspondan, y para los demás actos que expresamente determine la ley, en términos de los artículos 1069 y 1390 Bis 21, ambos del Código de Comercio y demás correlativos de los Códigos de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y (ii) para autorizar personas para oír y recibir notificaciones, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del poderdante conforme a lo dispuesto

por el artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo.-----

c) *PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL*, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que quede comprendida la facultad para hacer cesión de bienes. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

I. *Facultades para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas*



las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. ----

III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

V. Transigir, además de contar con facultades expresas para conciliar ante la autoridad judicial y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----

VI. Para absolver y articular posiciones. -----

VII. Recusar. -----

VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

IX. Promover el juicio de amparo. -----

X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y ----

XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

V. Otorgar al señor **Rubén Moreno Castillo**, los siguientes poderes para representar a la Sociedad:-----

a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa y sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de

bienes, se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal....”-----

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS LICENCIADOS MARCO ANTONIO SLIM DOMIT, JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, RAÚL REYNAL PEÑA, ARMANDO IBÁÑEZ VÁZQUEZ, JORGE LEONCIO GUTIÉRREZ VALDÉS, NESTOR IGNACIO CORTÉS FLORES y RUBÉN MORENO CASTILLO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN VEINTIDÓS FOJAS UTILES, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION CUARTA DEL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, COTEJADA. -----

-----DOY FE.-----

AKRC/wgr

